Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

Doctora
ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación
Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga
alrueda@bucaramanga.gov.co,despachoseb@bucaramanga.gov.co

Señores
Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales
Personal Administrativo del Sector educación.

Asunto: Solicitud de transparencia e imparcialidad durante el actual proceso electoral, de acuerdo con el marco normativo vigente.

Cordial saludo:

De conformidad con las competencias del Ministerio de Educación Nacional, lo señalado en la Ley 996 de 2005 de garantías electorales y el código disciplinario, y dado que por diferentes medios de comunicación se allegan alertas de presuntos hechos o actividades de participación en política por parte de servidores públicos o que implican presunto involucramiento de niños y adolescentes en campañas políticas de los actuales candidatos a la Presidencia, a continuación se reiteran las orientaciones sobre el marco normativo que están vigentes durante procesos electorales.

La Ley 996 de 2005, y los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública contenidos en la Circular Conjunta 100-006 de 2021, no es posible autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular.

En consecuencia, las Instituciones Educativas y sus sedes, los vehículos oficiales destinados al transporte escolar y demás bienes muebles e inmuebles del sector educativo oficial, no pueden ser utilizados con fines distintos a los expresamente establecidos por la normatividad vigente, y en ningún caso podrán ser usados para el proselitismo político.

De otro lado, teniendo presente que los docentes, directivos docentes y personal administrativo, de las instituciones educativas estatales u oficiales son servidores públicos, así como los secretarios/as de educación y funcionarios administrativos de las Secretarías de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, a unos y otros, les resultan aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 38 de la referida ley, y en virtud de las mismas no deben difundir propaganda electoral a favor o en contra de partido, agrupación o movimiento político, ni acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa o campaña política. Esta última prohibición se hace extensiva a los docentes respecto de los estudiantes, toda vez que la jurisprudencia de las altas Cortes, ha indicado que existe una relación de subordinación entre ellos, pues el primero, ostenta, en razón de su autoridad, una posición dominante.

En complemento de las restricciones señaladas en la Ley 996 de 2005, la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva No. 016 del 2 de septiembre de 2021, señaló para los servidores públicos y para los particulares que ejerzan funciones públicas, lo que incluye a los educadores de los servicios educativos estatales, abstenerse de:

“

a) *Utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.*

b) *Acosar, presionar, o determinar en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*

c) *Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.*

d) *Usar con los mismos fines, información reservada a la cual tenga acceso por razón de su cargo.*

e) *Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.*

f) *Disponer del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar actividades de tipo político.*

g) *Realizar contribución al financiamiento de partidos, campaña o causa política, salvo las excepciones previstas para los miembros de las corporaciones públicas.*

*h) Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública.*

*i) Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto".*

De otra parte, vincular al proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes, con la realización de propaganda política al interior de establecimientos educativos, no resulta consistente con los fines de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, ni, en general, con la normatividad del sector educación.

En consideración a los preceptos expuestos y en el marco de los comicios electorales se recuerda a las entidades territoriales certificadas en educación, a los directivos docentes y a los docentes, el deber de dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en la Ley 996 de 2005, los lineamientos de la Procuraduría General de la Nación, del Departamento Administrativo de la Función Pública y los deberes que como servidores públicos nos impone la Constitución Política para que en desarrollo del proceso educativo se promuevan los valores ciudadanos y democráticos en los niños y adolescentes con total respeto de su autonomía, de su edad, contexto y formación ciudadana, con el propósito de evitar cualquier tipo de acción que los instrumentalice en favor de una causa política, religiosa o ideológica en particular.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR
11/05/2022 4:45:01 p. m.

**JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA**
**Director**
**Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial**

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: GLORIA CAÑON BARRANTES

Aprobó: Luís Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Alba Lucia Marin Villada – Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo
Zamira Gizet Gómez Bello – Asesora Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial